



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted señora Jueza, de la presente demanda de **SOLICITUD DE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, promovida por la Señora **ELIZABETH BETANCOURT AMAYA**, por medio de apoderado judicial a favor de los intereses de su menor hija **M.P.B.**, contra el señor **JHONATAN YECID PULGARIN TEJADA**, identificada con radicado No. **88001.3184.001.2023.00122.00**, informándole que por reparto ordinario no. 4467128 le correspondió a usted su conocimiento, se encuentra compuesta por cinco (05) folios principales y ciento seis (106) folios de anexos. Paso al Despacho, sírvase usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 0685-23.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, se tiene que según lo señalado en el numeral 3 del artículo 390 del C.G.P., las demandas de solicitud de permiso de salida del país se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, por lo tanto, se debe dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2023 que señala: *“ARTÍCULO 6°. DEMANDA.... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demandante no cumplió con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término de cinco (05) días, la parte actora corrija el mismo, en el sentido de acreditar en el plenario haber realizado el envío de la demanda, sus anexos y el respectivo escrito de subsanación de la demanda al accionado a la dirección física relacionada en la demanda o por mensaje de datos, so pena de que sea rechazada la demanda.

Finalmente, se observa que el poder conferido por la demandante a su apoderado judicial, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P., razón por la



cual, el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al profesional del derecho, tal como lo prevé el Artículo 73 de la obra procesal citada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **SOLICITUD DE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, promovida por la Señora **ELIZABETH BETANCOURT AMAYA**, por medio de apoderado judicial a favor de los intereses de su menor hija **M.P.B.**, contra el señor **JHONATAN YECID PULGARIN TEJADA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P).

TERCERO: Reconocer al doctor **FABIO EDUARDO HERNANDEZ CRUZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 15.243.976 de San Andrés y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.326 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **ELIZABETH BETANCOURT AMAYA**, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

E.C.F

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 092, hoy 25 SEPTIEMBRE-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd02505ed0b2378b0028527b4267b401898f945a175cbd42c6b063e47e60dc8d**

Documento generado en 22/09/2023 08:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>